TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 05223-2013-PA/TC
LIMA
OLGA MERCEDES PAJUELO ROJAS

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 26 de abril de 2016

VISTO

La solicitud de ampliación de la resolución de fecha 31 de julio de 2015, presentada por doña Olga Mercedes Pajuelo Rojas contra la sentencia de fecha 25 de mayo de 2015, que declaró improcedente la demanda de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A QUE

1. En el primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional se establece que el Tribunal Constitucional, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido en sus sentencias.

2. La demandante, mediante escrito de fecha 31 de julio de 2015, solicita a este Tribunal que "en aplicación [...] del expediente 05057-2013-PA/TC, amplíe la resolución de fecha 25 de mayo de 2015 y reconduzca el presente expediente a la vía ordinaria laboral correspondiente para su recalificación por el Juez laboral competente, en aplicación sobre todo del principio de celeridad procesal".

3. La sentencia de fecha 25 de mayo de 2015, emitida por este Tribunal, declaró improcedente la demanda por "la existencia de hechos controvertidos relacionados con la continuidad laboral de la recurrente durante el periodo del 1 al 21 de enero de 2011. La controversia fue resuelta con arreglo a lo dispuesto en los artículos 9 y 5.2 del Código Procesal Constitucional.

4. Este Tribunal ha dejado establecido en su Sentencia 05057-2013-PA/TC, fundamentos 18 y 22, que en los casos en que se acredite la desnaturalización del contrato temporal o civil y no pueda ordenarse la reposición de la demandante porque no ingresó por un concurso público de méritos y capacidades para una plaza presupuestada vacante de duración indeterminada, el juez reconducirá el proceso a la vía ordinaria laboral para que la demandante solicite la indemnización correspondiente. A estos efectos, la demanda deberá haberse interpuesto antes de la publicación del precedente sentado en la Sentencia en mención.

5. En consecuencia, la pretensión de ampliación de resolución y reconducción del proceso a la vía ordinaria laboral no resulta atendible, pues en el caso de autos no

fue posible determinar si los contratos de trabajo sujetos a modalidad celebrados con la demandada se desnaturalizaron, por cuanto existían hechos controvertidos relacionados con la continuidad laboral de la demandante.

6. Por lo tanto, el pedido de la demandante debe ser rechazado, dado que resulta manifiesto que no tiene como propósito aclarar la sentencia de autos o subsanar algún error material u omisión en que se hubiese incurrido.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL